

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10665

Ref. Expediente N° NC2017/0002399

Señor(a)
ADVANCED BIONUTRITION CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

En relación con la solicitud inicialmente radicada como NC2016/0000034 correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2014/066510, que por error nuestro ingresó a la Oficina Virtual de la Propiedad Industrial como una solicitud de patente de invención nacional, se informa al solicitante que por tal motivo fue necesario ingresarla nuevamente como una solicitud de patente PCT, asignándole un número nuevo que ahora corresponde al NC2017/0002399. Como se puede verificar en la Oficina Virtual, la información de la solicitud, incluyendo la fecha de presentación y fecha de ingreso a fase nacional, se han respetado.

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, puesto que la referencia a "Composiciones para administración oral de agentes bioactivos" es general e incluye muchas composiciones posibles, las cuales no se encuentran comprendidas dentro dl objeto de la solicitud. En el caso particular, el objeto de la presente divulga composiciones que comprenden un principio activo solubilizado en aceite contenido dentro de un polímero entérico y recubierto de un polímero mucoadhesivo como tripolifosfato.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 19 y 20 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que reclaman el método de administración de las composiciones reclamadas a animales para inmunización de los mismos.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es concisa porque la referencia a elementos de la composición como "agente bioactivo", "polímero de recubrimiento entérico" y "polímero mucoadhesivo", ya que estas características referidas a funcionalidades se consideran generales, porque se incluyen muchas sustancias posibles que cumplen con estas características, pero que no se encuentran comprendidas dentro del objeto de la solicitud. Además, se genera que el objeto de la solicitud presente una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados y debidamente sustentados.

Las reivindicaciones 2, 4 y 11 no son claras, porque la mención de que los polímeros (entéricos y mucoadhesivos) deben "ser entrecruzados", "de bajo grado de viscosidad" y de "baja metoxipectina" no son características técnicas esenciales, sino que son

Oficio N° 10665 24 de julio de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0002399

resultados a alcanzar y no definen la composición, puesto que no solo se incluyen la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 2 a 18 no son claras, porque hacen relación a "pretensiones". Se sugiere reemplazar este término por "reivindicaciones".

Por otro lado, las reivindicaciones 15 y 16 no son claras, porque hacen referencia a los pasos del proceso de la reivindicación 14, donde especifican que "se llevó acabo" los pasos (d1) y (d2). Se sugiere corregir el error gramatical de "acabo" por "a cabo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ